

La asistencia sanitaria transfronteriza. ¿Existe el turismo sanitario?

Introducción

Se habla de “turismo sanitario” en relación al acceso a nuestro sistema sanitario de personas de otros Estados miembros comunitarios o no, para obtener tratamientos a más bajo coste, o en la mayoría de los casos de manera gratuita o para saltarse la lista de espera. La característica común es el uso inadecuado y gratuito de los servicios de salud españoles.

Las informaciones referentes al turismo sanitario no están fundamentadas en estudios serios de investigación, pero lo cierto es que en el pensamiento de sentido común de los españoles se entiende, que dada las características de gratuidad e universalidad del Sistema Nacional de Salud, los extranjeros viajan a nuestro país para obtener tratamientos gratuitos.

La Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo relativa a la asistencia sanitaria transfronteriza tiene como objetivo *establecer un marco general para la prestación en la Comunidad de asistencia sanitaria transfronteriza segura, eficaz y de gran calidad, así como garantizar la movilidad de los pacientes, la libertad para la prestación de asistencia sanitaria y un elevado nivel de protección de la salud*, respetando las regulaciones propias de cada Estado miembro en cuanto a prestaciones de seguridad social, asistencia sanitaria y atención médica¹.

El concepto de “asistencia sanitaria transfronteriza”, según la Directiva¹, se refiere a la asistencia sanitaria prestada en un Estado miembro distinto de aquel en el que el paciente sea una persona asegurada, o la asistencia sanitaria prestada en un Estado miembro distinto de aquel en el que el prestador de asistencia sanitaria resida, esté registrado o esté establecido. Así

mismo, la asistencia sanitaria abarcaría tanto el sector público como el privado.

El derecho a la asistencia sanitaria está garantizado en nuestro ordenamiento jurídico por en el artículo 1 de la Ley General de Sanidad², que consagra el derecho a la salud y a la atención sanitaria en base al concepto de ciudadano y no de afiliación y alta al Sistema de Seguridad Social³, determinando que “son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los **españoles y extranjeros** que tengan establecida su residencia en territorio nacional.”

Cabe, por tanto, preguntarse: ¿existe realmente el turismo sanitario? ¿Qué relación tiene con la Directiva europea sobre asistencia transfronteriza? ¿Qué ventajas o inconvenientes presenta dicha directiva?

El turismo sanitario

La Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social⁴, establece en su artículo 12 que los extranjeros tendrán derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles si se encuentran inscritos en el padrón municipal, a la atención urgente en caso de accidente o enfermedad grave, así como menores de edad y embarazadas que también se encuentran amparados por este derecho. Por tanto, cualquier extranjero tiene derecho a la asistencia urgente según nuestro ordenamiento jurídico⁵.

Sin embargo, este derecho está siempre cuestionado en el ideario común de profesionales sanitarios y población general. Los criterios empleados son fundamentalmente económicos, Monzón⁶ plantea el impacto para nuestro sistema del uso por parte de los ciudadanos europeos de prestaciones no cubiertas en su país de origen y de las consecuencias del aumento de la población inmigrante. A pesar de la existencia del Fondo de Cohesión, el cobro de las facturas generadas por los ciudadanos comunitarios siempre es difícil de llevar a la práctica. Un segundo problema lo plantean los jubi-

* Licenciada en Antropología Social y Cultural. Máster en Salud Internacional. Diplomada Universitaria en Enfermería. Enfermera U.G.C. Enfermedades Infecciosas. Hospital Universitario Virgen de la Victoria de Málaga.

lados comunitarios residentes en España que disfrutan de los beneficios de nuestro sistema sin renunciar al de su país.

Aunque oficialmente el turismo sanitario no existe porque el Estado realiza el cobro de la asistencia al país de afiliación del beneficiario, si existen transgresiones legales, de las que personalmente he sido testigo, en la que determinados individuos intentan hacer un uso inadecuado de nuestra atención sanitaria.

El sistema es sencillo, se acude a un servicio de urgencias hospitalario con los síntomas aprendidos para forzar la atención urgente. El caso que presencié fue el siguiente: ciudadano europeo alemán con válvula cardiaca con más de diez años que ingresa por dolor torácico, curiosamente porta todos sus informes sanitarios. El personal facultativo determinó que no existía riesgo vital para el paciente y que podía regresar a su país para su revisión y posterior intervención de recambio valvular. En este caso el engaño no se produjo.

Lo que se entiende por turismo sanitario en un sentido peyorativo es en realidad lo que la Directiva Europea considera asistencia transfronteriza; el objetivo es facilitar la movilidad de los ciudadanos europeos estableciendo un marco legal sobre el que regir la asistencia sanitaria.

Las ventajas que produciría sería una mejora en los tratamientos, sobre todo en relación a las enfermedades raras. Una disminución de las listas de esperas, siempre que el sistema estuviera bien gestionado, una disminución de los costes, ya que la asistencia sanitaria no vale lo mismo en los diferentes Estados.

Al mismo tiempo, algunas de estas ventajas pueden suponer dificultades para los sistemas sanitarios,

planteando problemas en la movilidad de pacientes puesto que:

- La sanidad transfronteriza está disponible para todos los pacientes, pero se requiere la autorización previa del Estado reembolsando sólo el coste del tratamiento y los desplazamientos del paciente.
- Los tratamientos realizados en otros Estados miembros y no contemplados por el país de afiliación no serán reembolsados.

Conclusión

Durante la Presidencia Europea de España, primer semestre de 2010, una de sus acciones fue frenar la Directiva de asistencia transfronteriza por reconocer en ella un perjuicio para nuestro sistema sanitario. Aunque en esta directiva se recoge la autorización previa, flexibiliza este criterio estableciendo circunstancias en las que no siempre ha de ser necesaria, aun así, serán los Estados miembros los que determinen su pertinencia si pudieran verse perjudicados.

La Directiva ofrece un marco para la mejora de la asistencia sanitaria desde la perspectiva de los ciudadanos, aportaría un mejor acceso a diferentes servicios, con calidad en la asistencia, una reducción de la lista de espera y una mejora en los tratamientos y la investigación.

Desafortunadamente, las grandes diferencias económicas, políticas y sanitarias entre los países miembros no permiten homogeneizar la asistencia proporcionando un sistema igualitario y eficaz que busque los beneficios de todos los ciudadanos comunitarios.

Bibliografía

1. Comisión de las Comunidades Europeas. COM (2008) 414 final. 2008/0142 (COD). Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza. 2008.
2. Ley General de Sanidad. Ley 14/1986 de 25 de abril. Boletín Oficial del Estado, nº 102, (29-04-1986).
3. González de las Heras, M. P. El derecho a la asistencia sanitaria en España dentro de territorio nacional: regulación, sistema de financiación y administraciones competentes. 2004. Consultado en 7 de mayo de 2010. Disponible en <http://noticias.juridicas.com/articulos/25-Derecho%20Sanitario/2>
4. LEY ORGÁNICA 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, nº 307, (23-12-2000).
5. Saura Súcar, M. La prestación de asistencia sanitaria de la seguridad social a los extranjeros. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. 2001; N° 94 (99), págs: 1-13. Consultado 3 mayo de 2010. Disponible en <http://www.ub.es/geocrit/sn-94-99.htm>
6. Monzón Batista, N. Revisando algunos aspectos clave del funcionamiento del SNS: La gestión del aseguramiento en turistas y residentes temporales; problemas y alternativas. Ciudadanía sanitaria. 2007; vol. 15. Págs: 89-94.